

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de Marzo del 2008.

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con diez mil
doscientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,10268

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil
ciento nueve cienmilésimos)\$ 0,09109

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos nueve con un mil
doscientos veintiocho diezmilésimos).....\$ 9,1228

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil doscientos cincuenta diezmilésimos)\$ 1,9250

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con cinco mil
quinientos treinta diezmilésimos).....\$ 5,5530

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
cincuenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$ 0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05333

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) \$ 0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con cuatro mil trescientos diecisiete diezmilésimos)..... \$ 6,4317

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con seis mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,6500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres con tres mil trescientos sesenta y uno diezmilésimos).....\$ 3,3361

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03837

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,02387

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,05165

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos cuatro cienmilésimos)\$ 0,03904

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)\$ 0,04663

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ciento dieciséis cienmilésimos)\$ 0,08116

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento ochenta y siete cienmilésimos)\$ 0,06187

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,06934

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos).....\$ 0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,07974

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,09156

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
doscientos veintisiete cienmilésimos).....\$ 0,07227

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,07974

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cuatro con ocho mil
cuatrocientos treinta y tres diezmilésimos)..... \$ 4,8433

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con tres mil doscientos diezmilésimos)..... \$ 1,3200

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos uno con nueve mil
quinientos treinta diezmilésimos)..... \$ 1,9530

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
seiscientos ochenta y tres cienmilésimos)\$ 0,03683

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
doscientos ochenta y uno cienmilésimos)\$ 0,02281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
seiscientos veinte cienmilésimos)\$ 0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,05033

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
ochocientos uno cienmilésimos)\$ 0,03801

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos cuarenta y dos cienmilésimos)\$ 0,04542

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil novecientos quince cienmilésimos)\$ 0,07915

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,06031

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil setecientos sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les **facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto “s” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.**